

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****LANGA DE DUERO**

Por Acuerdo del Pleno de fecha 29/01/2021, se aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora del transporte, utilización y vertido de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- EXP. 178/2019. APROBACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL
REGULADORA DEL TRANSPORTE, UTILIZACIÓN Y VERTIDO DE PURINES,
ESTIÉRCOLES Y OTROS RESIDUOS PROCEDENTES
DE FUENTES DE ORIGEN AGRÍCOLA Y GANADERO

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa General de fecha 26 de enero de 2021:

Por la Presidencia se da cuenta de la tramitación del expediente para la aprobación de una Ordenanza municipal reguladora del transporte, utilización y vertido de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

Considerando que se publicó en el portal web del Ayuntamiento consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas, y se presentó el proyecto elaborado de Ordenanza municipal teniendo en cuenta las aportaciones realizadas durante el trámite de consulta pública.

Considerando que se aprobó inicialmente la Ordenanza municipal mediante acuerdo del Pleno de fecha 08/10/2020, previo Dictamen de la Comisión Informativa de fecha 06/10/2020.

Considerando que el acuerdo de aprobación inicial se publicó en el *Boletín Oficial de la Provincia* nº 135 de 27/11/2020 y en el tablón de edictos, durante el período de treinta días; y se publicó el texto íntegro de la Ordenanza Municipal en el portal web de este Ayuntamiento (<http://langadeduero.sedelectronica.es>). Durante el período de información pública se presentaron las siguientes alegaciones, sugerencias u observaciones:

- Nº 1: D Miguel Ángel Ortiz Latorre, en nombre y representación de la Asociación Provincial de Productores de Ganado Porcino de Soria.

La Comisión procedió a resolver cada una de las alegaciones y observaciones presentadas.

Previa votación ordinaria y por unanimidad, la Comisión informa favorablemente el precitado expediente.

INTERVENCIONES: (...)

ACUERDO: Previa votación ordinaria y por unanimidad, el Pleno del Ayuntamiento acuerda:

1º.- Resolver las alegaciones presentadas por D Miguel Ángel Ortiz Latorre, en nombre y representación de la Asociación Provincial de Productores de Ganado Porcino de Soria:

ALEGACIÓN PRIMERA

Resumen: “Modificar ciertos términos con el objeto de adecuar el texto a todas las sensibilidades.....Asociación de términos con actos perjudiciales para el medio ambiente...”

BOPSO-18-15022021



Respuesta motivada: En primer lugar las definiciones utilizadas en la ordenanza, son palabras y términos utilizados y reflejados en las innumerables ordenanzas municipales de esta naturaleza que están vigentes y han sido aprobadas por una infinidad de municipios, tanto de la provincia de Soria, de la Comunidad de Castilla y León, y de municipios del resto del Estado. Términos comunes y habituales a la hora de regular este tipo de actividades, y que se utilizan con independencia de las interpretaciones individuales y personales que se puedan tener al respecto. Desde el Ayuntamiento en ningún momento se entra a valorar las connotaciones negativas o positivas que puedan tener, se limita simplemente a intentar regular esta actividad de acuerdo con los objetivos reflejados en la exposición de motivos de la propia ordenanza.

Sin embargo este Ayuntamiento no tiene inconveniente en incorporar las definiciones o interpretaciones señaladas en el escrito de alegaciones, como aclaraciones añadidas en la definición de los términos.

Propuesta: Estimación parcial.

ALEGACIÓN SEGUNDA:

Alegación 2.1

Resumen: “En el art 5.5, al prohibir el vertido de purines todos los viernes, sábados, domingos y festivos, así como sus vísperas, supone una restricción excesiva, por innecesaria, de actividad ganadera. Y se propone limitar la prohibición de vertido en ciertos días o fechas concretas y determinadas..”

Respuesta motivada: Las prohibiciones que se regulan en la ordenanza se han establecido teniendo en cuenta el equilibrio entre los intereses de los profesionales de la actividad objeto de regulación y las demandas constantes de los vecinos y residentes del Municipio. Entendiendo que las prohibiciones no son nada estrictas y que son prohibiciones puntuales y no genéricas, con el objetivo de no perjudicar la actividad, y lograr el referido equilibrio entre los diferentes actores que intervienen.

Propuesta: Desestimar.

Alegación 2.2

Resumen: “El art 5.9 prohíbe el vertido de purines procedentes de explotaciones ganaderas que radiquen en otro término municipal, y se considera que puede producir discriminaciones con respecto a ganaderos de otros términos municipales vecinos..”

Respuesta motivada: El Ayuntamiento se limita a regular la actividad dentro de su término municipal, y por lo tanto el permitir ciertas actividades a vecinos de otros municipios cuando se está tratando de regular y adecuar la actividad en nuestra localidad, sería contradictorio.

Propuesta: Desestimar.

Alegación 2.3

Resumen: “En al art 6.1.d) la exclusión durante un margen de tres meses es excesiva.... Por lo que la propuesta es limitar ese periodo de exclusión al mes de agosto...”

Respuesta motivada: El Ayuntamiento ha querido señalar tres zonas del Municipio donde las demandas ciudadanas y la propia situación de las zonas afectadas, se consideran más sensibles o necesitadas de una mayor protección, sobre todo en las épocas reguladas.

Propuesta: Desestimar.

Alegación 2.4

BOPSO-18-15022021



Resumen: “En el art 6.2 se propone la supresión de la prohibición total establecida y, en su lugar, el establecimiento de periodos temporales..”

Respuesta motivada: En la misma línea que en la respuesta de la alegación anterior, y siguiendo la misma filosofía en la protección de determinadas zonas más sensibles, se considera necesario mantener esas restricciones temporales.

Propuesta: Desestimar.

Alegación 2.3

Resumen: “En el art 7 de la zona de exclusión para estiércol y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, se establece una franja de 250 metros de anchura alrededor de los límites del casco urbano...Y se propone sustituir esta limitación de distancia por limitaciones relativas a fechas, sistemas de aplicación...”

Respuesta motivada: Se entiende que una franja de 250 metros es una distancia bastante proporcional y moderada, para las necesidades de las partes intervinientes en este tipo de actuación.

Propuesta: Desestimar.

ALEGACIÓN TERCERA:

Resumen: “Se quiere proponer una limitación consistente en el establecimiento de una zona de exclusión de 2 kilómetros de diámetro, alrededor de las granjas ganaderas de “madres”, con el objeto de que, sobre dicha zona no pueda aplicarse purines de otras explotaciones”.

Respuesta motivada: Se considera que esta limitación propuesta puede exceder del ámbito de actuación municipal, y que en realidad se trata de unas situaciones más circunscritas a la relación entre los propios ganaderos y empresarios, relacionadas con actuaciones de “buenas prácticas” entre profesionales del sector.

Además nos han informado empresarios del propio sector del porcino, que este asunto ya se ha planteado para llevarlo a cabo en las instancias y ámbitos normativos correspondientes.

Propuesta: Desestimar.

2º.- Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora del transporte, utilización y vertido de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas, la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRANSPORTE, UTILIZACIÓN Y VERTIDO DE PURINES, ESTIÉRCOLES Y OTROS RESIDUOS PROCEDENTES DE FUENTES DE ORIGEN AGRÍCOLA Y GANADERO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cambios en los sistemas de producción agropecuarios han tenido y tienen una clara incidencia en el Medio Ambiente.

La intensificación de la actividad agrícola ha significado junto a unos indudables y deseables logros socioeconómicos, la producción de unos mayores volúmenes de residuos por unidad de superficie.

Por todo ello, resulta necesario afrontar el grave problema medioambiental, que desde hace tiempo se viene soportando en el término municipal de Langa de Duero, provocado por los olo-



res desprendidos como consecuencia del transporte, uso y vertido de purines, estiércoles y otros residuos agrícolas y ganaderos en terrenos rústicos próximos al casco urbano.

Consecuentemente con todo lo anterior y dentro del marco normativo configurado por el Derecho Comunitario Europeo, el artículo 45 de nuestra Constitución y la Normativa Sectorial tanto Autonómica como Estatal, en el ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 25. 2. f) y 28 de la ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se aprueba la presente Ordenanza Municipal Reguladora del transporte, utilización y vertido de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

La nueva Ordenanza nace con la vocación de cumplir un objetivo primordial: establecer las medidas necesarias para, en primera instancia, prevenir y en último caso corregir la contaminación medioambiental eliminando, en la medida de lo posible, la negativa repercusión que en la calidad de vida de los vecinos producen las molestias, incomodidades e insalubridades generadas por el transporte, uso y vertido de purines estiércoles y otros residuos ganaderos y agrícolas.

Para cumplir tales objetivos la presente Ordenanza se estructura en tres Títulos.

En el Título Primero se perfila su objeto y ámbito de aplicación y se establecen las definiciones de los conceptos básicos utilizados a lo largo de su articulado.

En el Título Segundo bajo el epígrafe “Disposiciones Generales” se concentran las normas tendentes al cumplimiento del objetivo señalado como primordial en primera instancia: la prevención. A tal efecto, dicho título se estructura en dos Capítulos, relativos, respectivamente al Régimen General de los actos de vertido y Prohibiciones y al de Protección de Zonas y Franjas potencialmente susceptibles de sufrir la contaminación provocada por los malos olores y contaminación de las aguas.

El Título Tercero presidido por la rúbrica “Régimen Sancionador” concentra las normas tendentes a hacer efectivo el objetivo que se ha elegido como subsidiario del primordial: la corrección. Para ello en dicho Título se establecen las Infracciones y Sanciones y se regula el Procedimiento Sancionador conforme a la nueva normativa introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, desde el entendimiento que el uso de la potestad sancionadora conferida a este Ayuntamiento ha de ser siempre la última ratio de la actuación administrativa.

TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del almacenamiento, transporte, vertido y distribución en las fincas rústicas de labor de los estiércoles, purines y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero con el fin de reducir al máximo las molestias que dichas actividades puedan ocasionar.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Las prescripciones de la presente Ordenanza serán aplicables en todo el territorio del término municipal de Langa de Duero.

Artículo 3.- Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

a) Estiércoles: residuos excretados por el ganado o la mezcla de desechos y residuos excretados por el ganado, incluso transformados.

b) Purines: las deyecciones líquidas excretadas por el ganado.



- c) Ganado: todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.
- d) Vertido/aplicación: Incorporación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero al terreno, ya sea extendiéndolas sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de su superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego. Valorización agronómica de deyecciones ganaderas como fertilizante orgánico. Operación de gestión de deyecciones de animales que permite su aprovechamiento material con fines de fertilización que se lleva a cabo mediante la aplicación sobre el terreno.
- e) Actividad agraria: conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.
- f) Explotación agraria: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.
- g) Residuo: Abono orgánico o purín.

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I

Régimen General de los actos de vertido y prohibiciones

Artículo 4. Actos de vertido.

- 1.- El vertido de purines deberá efectuarse con sujeción a las siguientes reglas:
- a) Única y exclusivamente podrá efectuarse su vertido en fincas rústicas de labor.
- b) En todo caso se procederá al enterrado de los purines conforme al siguiente calendario:
- Desde el 15 de junio al 15 de septiembre, ambos incluidos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vertido.
 - Durante el mes de agosto se prohíbe toda clase de vertido, salvo situaciones de emergencia, que deberán ser comunicadas con antelación a la Alcaldía.
 - El resto del año, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vertido.
- c) La cantidad máxima de purines aplicada al terreno por hectárea será la que contenga 210 kg/año de nitrógeno.

2.- Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la normativa sectorial vigente en la materia ya sea ésta de carácter estatal o autonómica. Si la normativa estatal o autonómica, o la licencia ambiental, es más restrictiva que la presente Ordenanza, se aplicará la más restrictiva.

Artículo 5.- Prohibiciones.

- 1.- Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos transportadores de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en el casco urbano del término municipal.
- 2.- Queda prohibido el tránsito de cubas o contenedores que contengan purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero por las calles y travesías de las poblaciones del término municipal de Langa de Duero, salvo que quede garantizada la estanqueidad de aquéllas a través de cierres herméticos que estén debidamente autorizados. En todo caso el transporte que se realice por el casco urbano deberá utilizar el trayecto más corto posi-



ble, sin efectuar paradas ni estacionamientos. Los estiércoles serán transportados sin pérdida alguna, aconsejando la utilización de lonas.

3.- Queda terminantemente prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de Saneamiento Municipal así como a los cauces de ríos y arroyos; quedando igualmente prohibido su depósito en contenedores de recogida de residuos sólidos urbanos.

4.- Queda prohibido el vertido de purines en montes ya sean de titularidad pública o privada así como en eriales donde no puedan ser enterrados.

5.- Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero los viernes, sábados, domingos, festivos y sus vísperas así como durante los días de conmemoración de las Fiestas Patronales de las poblaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza. Así como en circunstancias que se determinen por el propio Ayuntamiento, previo comunicado correspondiente.

6.- Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero durante los períodos de abundantes lluvias así como sobre terrenos de acusada pendiente (aquellos que superen una pendiente del 7%).

Así mismo queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, colectores, caminos y otros análogos.

7.- Queda prohibido el vertido de purines en balsas de almacenamiento que no cuenten con las autorizaciones pertinentes. En las explotaciones ganaderas los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquélla.

8.- Queda prohibido el encharcamiento y la escorrentía de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero fuera de la finca rústica de labor.

9.- Queda prohibido el vertido de purines procedentes de explotaciones ganaderas que radiquen en otro término municipal.

10.- Queda prohibido el almacenamiento de estiércol dentro de los cascos urbanos.

CAPÍTULO II

Régimen General de Protección

Artículo 6.- Zona de exclusión para purines.

1.- Se crean las siguientes zonas de exclusión:

a) Paralelamente a las vías de comunicación de la red viaria nacional, autonómica y provincial una franja con la anchura fijada en la normativa de ámbito nacional, desde el borde exterior de aquéllas.

b) Alrededor de los montes catalogados de utilidad pública una franja con la anchura fijada en la normativa de ámbito nacional, desde el límite exterior de los mismos.

c) Alrededor de las captaciones y depósitos de agua potable para el abastecimiento de la población una franja de 500 metros de anchura desde el límite exterior de los mismos.

d) En la zona de “El Salcedo”, “La Veguilla” y “Fuente Arriba”.

En estas zonas, desde el 15 de junio al 15 de septiembre, ambos incluidos, queda prohibido toda clase de vertidos de purines. Y en todo caso, durante el resto del año, el vertido se realizará mediante la técnica de enterramiento.



e) En los distintos barrios del Municipio, las distancias y franjas se ajustarán a lo establecido en la normativa estatal y autonómica.

2.- Dentro de la zona de exclusión queda total y absolutamente prohibido el vertido purines procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

3.- A los efectos de la presente Ordenanza todas las actividades declaradas de interés público tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto se mantenga dicha calificación.

Artículo 7.- Zona de exclusión para estiércol y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

1.- Se crea una zona de exclusión para estiércol y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en una franja de 250 metros de anchura alrededor de los límites externos del casco urbano delimitados conforme a las Normas Urbanísticas Municipales de Langa de Duero que se encuentre vigente en cada momento.

2.- Igualmente será zonas de exclusión la siguiente: Alrededor de las captaciones de y depósitos de agua potable para el abastecimiento de la población una franja de 500 metros de anchura desde el límite exterior de los mismos.

TÍTULO III REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 8.- Infracciones.

1.- Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas en los siguientes artículos.

2.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves graves y muy graves.

Artículo 9.- Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

a) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en terrenos que no tengan la calificación de finca rústica de labor.

b) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de saneamiento Municipal así como a los cauces de los ríos y arroyos.

c) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en montes ya sean de titularidad pública o privada así como en eriales donde no puedan ser enterrados.

d) El incumplimiento de las reglas sobre que sobre cantidades máximas de aplicación a los terrenos de vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero establece el apartado c) del artículo 4 de la presente Ordenanza.

e) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza en relación con la zona de exclusión.

f) Reincidencia en falta grave en el plazo de un año.

Artículo 10.- Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes:

a) El incumplimiento de las reglas sobre qué vertido purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero establecen el apartado b) del artículo 4 de la presente Ordenanza en relación con el calendario de vertidos.



b) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza en relación con las franjas de seguridad.

c) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 5 en relación con el estacionamiento de vehículos y el tránsito de cubas.

d) Reincidencia en falta grave en el plazo de un año.

Artículo 12. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves las siguientes:

a) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 4, 5, 7 y 8 del artículo 5.

Artículo 11.- Sanciones

1.-Las infracciones a que se refiere este título serán sancionadas de la forma siguiente:

a) Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros.

b) Las infracciones graves con multa de 751 euros a 1.500 euros.

c) Las infracciones muy graves con multa de 1.501 euros a 3.000 euros.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial estatal o autonómica serán objeto de sanción en los términos que determinen las mismas.

Artículo 12.- Responsables

Serán sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de las mismas aún a título de simple inobservancia, ya sea el productor, el transportista, el agricultor o cualquier otra persona que interviniere en el hecho objeto de infracción.

Artículo 13.- Criterios de graduación de las sanciones.

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados y, particularmente la intensidad de la perturbación causada a la salubridad.

c) La reincidencia por la comisión en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

Artículo 14.- Procedimiento sancionador.

1.- El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración Autónoma de Castilla y León, aprobado por Decreto 189/1.994, de 25 de agosto.

2.- En todo caso, en la tramitación del procedimiento sancionador habrán de tenerse en cuenta los principios que en la materia establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 15.- Competencia.

La competencia para sancionar las infracciones a la presente Ordenanza corresponde al Alcalde o concejal en quien delegue.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA



En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de infracción o infracciones administrativas tipificadas en diferentes Ordenanzas, el procedimiento sancionador se tramitará por infracción de la Ordenanza que prevea la sanción de mayor cuantía para los mismos.

DISPOSICIONES FINAL SEGUNDA

Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que la misma haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno y publicado su texto íntegro en el *Boletín de la Provincia*, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3º.- Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://langadeduero.sedelectronica.es>).

4º.- Facultar a Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Langa de Duero, 1 de febrero de 2021.- El Alcalde, Francisco Javier Barrio Alonso. 249

BOPSO-18-15022021